

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la
sesión celebrada el día 29 de enero de 1968:*

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,533	69,743
1 Dólar canadiense	64,022	64,215
1 Franco francés nuevo	14,147	14,189
1 Libra esterlina	167,602	168,108
1 Franco suizo	15,990	16,038
100 Francos belgas	139,982	140,404
1 Marco alemán	17,383	17,435
100 Liras italianas	11,126	11,159
1 Florin holandés	19,284	19,342
1 Corona sueca	13,469	13,509
1 Corona danesa	9,317	9,345
1 Corona noruega	9,734	9,763
1 Marco finlandés	16,575	16,625
100 Chelines austriacos	268,659	269,470
100 Escudos portugueses	243,078	243,812

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 4 de diciembre de 1967 por la que se
autoriza a don Luis Sánchez-Avila Alcarazo, en
nombre de la Entidad «Ambiente Musical, S. A.»,
la instalación en Madrid de una emisora de mo-
dulación de frecuencia.*

Ilmos. Sres.: Vista la instancia de fecha 8 de junio del año en curso, presentada por don Luis Sánchez-Avila Alcarazo, en nombre y representación de la entidad «Ambiente Musical, Sociedad Anónima», domiciliada provisionalmente en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, número 27, y

Resultando que en el citado escrito se solicitaba, al amparo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966, la correspondiente autorización para la instalación y funcionamiento en Madrid de una emisora de radiodifusión destinada a la transmisión de música funcional, de acuerdo con el proyecto técnico que a dicho efecto se adjuntaba y con arreglo a lo dispuesto en la citada norma;

Resultando que en 9 de agosto del año actual los Servicios Técnicos de este Centro directivo (Inspección Técnica) emitieron informe provisional favorable a dicha instalación en las condiciones comunicadas al interesado en 20 de julio de 1967 que fueron aceptadas en escrito de éste de fecha 29 del mismo mes y año;

Resultando que efectuada la preceptiva consulta a los Organismos afectados impuesta por Decreto de 10 de agosto de 1963, en relación con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1966, fué dictaminada favorablemente por el Ministerio del Aire en 30 de septiembre y por el Alto Estado Mayor (Junta Interministerial de Transmisiones) en 19 de octubre, fechas ambas del presente año;

Vistos el Decreto de 10 de agosto de 1963, las Ordenes ministeriales de 11 de mayo y 22 de octubre de 1966 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la mencionada Orden de 11 de mayo de 1966 establece en su artículo primero que este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional y que en la tramitación de la presente solicitud han sido observadas rigurosamente las cláusulas de la referida disposición y evacuados favorablemente los trámites oportunos para su consecución en las condiciones fijadas en aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Luis Sánchez-Avila Alcarazo, en nombre de la Entidad «Ambiente Musical, S. A.», la instalación en Madrid de una emisora de modulación de frecuencia con sujeción a las normas contenidas en la Orden Ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se asignan a dicha emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 8 de junio de 1967, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Coordenadas: 3º 41' 14" W.

40º 27' 57" N.

Cota: 728 m

Emplazamiento: En azotea de edificio de 19 plantas, en la calle Félix Boix, número 2.

P. A. R.: 2.800 W.

Modulación: Frecuencia.

Frecuencia en portadora: 103,5 Mc/s.

Frecuencia en subportadora: 41 y 67 Kc/s.

Antena: Tres dipolos doblados colocados verticalmente sobre mastilillo de ocho metros en azotea de la finca de 54 metros sobre el suelo, con balizaje en el extremo del mástil.

Polarización: Vertical.

3.º Las instalaciones técnicas a que hace referencia el mencionado proyecto no se pondrán en funcionamiento sin el previo reconocimiento técnico, que efectuará un Ingeniero de Telecomunicación designado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y consiguiente autorización de dicho Centro directivo una vez recibido el certificado favorable de aquél.

4.º La presente autorización tiene el carácter de intransferible y provisional, estando condicionada a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente a la notificación de la autorización definitiva de las emisiones, que podrá ser prorrogado previa solicitud y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por otro plazo igual o inferior al señalado.

5.º La autorización administrativa que se otorgue en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así lo establece el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a «Jimy Galera Agintur».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Miserol Martorell en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «Jimy Galera Agintur»;

Resultando que con la instancia de 27 de abril de 1967 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Jimy Galera Agintur», con casa central en Palma de Mallorca, calle Calvo Sotelo, 162, el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 6 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

CUADRO DE TARIFAS

I. Servicios gratuitos

Primero.—Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, restaurantes, ferias, exposiciones, certámenes, servicios religiosos, emplazamiento de Organismos oficiales y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivo turístico.

Segundo.—Reparto de folletos y material propagandístico editado por el Ministerio de Información y Turismo o cualquier de los Departamentos con carácter análogo.

Tercero.—Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de vehículos, con o sin chófer, y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos-deportivos, así como la dedicada a turnos de reparación de vehículos y venta de recambios, según turno que publica la Jefatura Provincial de Tráfico para los días festivos.

Cuarto.—Información sobre las entidades bancarias autorizadas para la extensión de cheques de viajeros u otros medios análogos.

Quinto.—Información sobre las entidades aseguradoras para realizar operaciones del Seguro Turístico.

Sexto.—Información sobre Hospitales, dispensarios o cualquier servicio de urgencia, humanitario o de simple hospitalidad.

II. Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b, artículo 38 del Reglamento).

Primero.—Venta de guías, horarios y publicaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

Segundo.—Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

III. Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b, artículo 38 del Reglamento) y para cuya prestación se cuente con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad a desenvolver.

Primero.—Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

Segundo.—Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas o viajeros.

— Dentro de la población donde está radicada la Agencia: 50 pesetas.

— Fuera de la población donde está radicada la Agencia: 150 pesetas.

IV. Servicios nocturnos

Tendrán la consideración especial de servicios nocturnos los prestados durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana.

Primero.—Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 25 pesetas.

Segundo.—Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas y viajeros:

— Dentro de la población en que radique la Agencia: 75 pesetas.

— Fuera de la población en que radique la Agencia: 175 pesetas.

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas ni realizar actividades de las calificadas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Intermundo, S. A.».

Ilmos. Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente número 1.338-R. C. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Intermundo, S. A.» (del grupo «A», título 97/1961), con domicilio en Palma de Mallorca, y

Resultando que la supradicha Agencia fué objeto de expediente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de estas Empresas turísticas que establece las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad, en relación a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1965, en las cuales incidió reiteradamente la conducta observada por dicha Agencia, motivadora de quejas varias por parte de particulares y de establecimientos de hostelería, cuyas reclamaciones alcanzan el orden del millón de pesetas: unas, formuladas directamente a este Departamento; otras, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Palma de Mallorca; y, los escritos que dirige la propia señorita danesa A. M. Jorguensens, Apoderado general de la firma «Intermundo, S. A.», imputando la situación económica que se expresa a la falta de remisión de fondos por parte de la Empresa «Aero-Lloyd», de Copenhague, en estado de quiebra y solicitando autorización para el cierre de sus oficinas, debido a que la única Agencia que «Intermundo, S. A.», representaba era la dicha «Aero-Lloyd» que ha cesado en sus actividades, acarreado con ello la suspensión de pagos de la Agencia española.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; la Orden ministerial de 5 de abril del mismo año y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que la actuación de la Entidad «Viajes Intermundo, S. A.», ha infringido de manera grave y con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma en cuanto previenen los artículos 12 del Decreto de 29 de marzo de 1962 y 7.º 23 y concordantes del precitado Estatuto ordenador,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden de este Departamento con la denominación de «Intermundo, S. A.», Agencia de Viajes, y número 97 de orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Balcón de Europa», solicitada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Balcón de Europa» para una zona del Municipio de Nerja (Málaga), este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Balcón de Europa», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.